Nº 198826

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1534 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ALISON BETTINA RAMÍREZ MEZA., CON REGISTRO CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETRÓLEOS DEL SUR S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CÉSAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-1780-24/25, MATRICULA Nº UL 19/37.131 Y UL 19/ 37.069, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.359/2.019 de fecha 10 de junio del 2.019, presentado por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Alison Bettina Ramírez Meza, con Registro CTCA Nº I-803**, correspondiente a la actividad denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN Y MINIMERCADO"**, cuyo proponente es **la Firma PETRÓLEOS DEL SUR S.A.**, y su representante es el **Señor César Ramiro Yambay Pereyra**, desarrollado en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. Nº 13-1780-24/25, Matricula Nº UL 19/37.131 y UL 19/ 37.069**, ubicado en el Distrito de Lambaré, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17.887/2.019, de fecha 11/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2452/2.017, de fecha 07 de junio del 2017**.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, El emprendimiento corresponde al funcionamiento de una **Estación de Servicios, Expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (Gasoil y naftas), expendio de GLP, centro de lubricación, lavadero, venta de garrafas de GLP, venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minimercado (venta de bebidas, alimentos y artículos varios). Servicio de lavado y cambio de aceite**.----------

Que, el proponente ha presentado la **copia del plano de construcción aprobado por la Municipalidad de Lambaré, según Permiso Nº 286/11, de fecha 10 de agosto del 2011**.----------

Que, la Firma cuenta con el **Informe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Asunción**.----------

Que, han presentado el comprobante de la **limpieza del separador de hidrocarburos, así como la recepción y tratamiento de residuos, realizado por la Firma DISAB Sudamericana S.A**.----------

Que, cuenta con la **habilitación definitiva otorgada por el Ministerio de Industria y Comercio**.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 198827

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1534 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIO CON EXPENDIO DE GLP, LAVADERO, CENTRO DE LUBRICACIÓN Y MINIMERCADO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ALISON BETTINA RAMÍREZ MEZA., CON REGISTRO CTCA Nº I-803, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PETRÓLEOS DEL SUR S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CÉSAR RAMIRO YAMBAY PEREYRA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-1780-24/25, MATRICULA Nº UL 19/37.131 Y UL 19/ 37.069, UBICADO EN EL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto Nº 14.390/92, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años, condicionada a la presentación del certificado de estanqueidad y el resultado del análisis del pozo de monitoreo con el siguiente Informe de Auditoría Ambiental**.----------

Art. 5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198826 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintiséis) y Hoja de Seguridad Nº 198827 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintisiete) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales